



INFORME SECRETARIAL. - Salento, 5 de julio de 2023

Del presente proceso Verbal de Incumplimiento de contrato promovido por JUAN CARLOS GARCIA BOLAÑOZ contra JANETH DUQUE VARGAS, doy cuenta al señor Juez. Informo que la parte demandante no ha gestionado el impulso de este proceso. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Incumplimiento de contrato No. 2021-00048-00
Demandante:	Juan -Carlos García Bolaños
Demandado:	Janeth Duque Vargas
Decisión:	Ordena un requerimiento
Auto :	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento-Quindío, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Verbal de Incumplimiento de contrato promovido por JUAN CARLOS GARCIA BOLAÑOZ contra JANETH DUQUE VARGAS, mediante providencia del 24 de mayo de 2021, se admitió a trámite la demanda, se ordenó aplicar el proceso declarativo verbal sumario consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso, se dispuso además, notificar del mismo a la parte demandante en la forma dispuesta por el artículo 291 ibidem en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Han transcurrido más de dos años, sin que la parte demandante haya aportado el comprobante de comunicación para citación a la demandada, o la gestión que haya realizado para notificar del auto admisorio a la demandada, por lo que, se requiere de un acto de su parte para el impulso del proceso tendiente a la notificación del auto mencionado, por ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, que hace referencia al DESISTIMIENTO TÁCITO, se dispone ordenar a la parte actora, adelantar los trámites pertinentes tendientes a dar impulso al trámite del presente proceso, para lo cual se concede un término de TREINTA DÍAS, so pena de verse sometido a los efectos consagrados en la precitada norma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Verbal de Incumplimiento de

contrato promovido por JUAN CARLOS GARCIA BOLAÑOZ contra JANETH DUQUE VARGAS, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta días, contados a la ejecutoria de esta providencia, se sirva adelantar los trámites pertinentes tendientes a dar impulso al trámite del presente proceso.

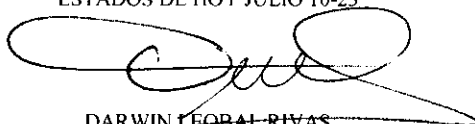
SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la parte demandante, por intermedio de su apoderado, por el medio más expedito.

TERCERO: Vencido el término aquí concedido, se dará cuenta para disponer lo que sea pertinente.

NOTIFÍQUESE


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY JULIO 10-23


DARWIN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO